



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000261-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de diciembre de 2025, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Sra. Mariela Carmen Albuja Salvatierra, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Que, mediante Resolución Ministerial N°1251-85-ED del 27 de noviembre de 1985, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 2 de febrero de 2003, se declaró como Ambiente Urbano Monumental a la Laguna de Huacachina (en adelante, AUM), ubicada en el distrito, provincia y departamento de Ica;
- 2.2 Que, por medio de Resolución Directoral Nacional N.º 1296/INC del 3 de setiembre de 2009, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de setiembre de 2009, se aprobó la propuesta de delimitación del Ambiente Urbano Monumental de la Laguna de Huacachina ubicada en el distrito, provincia y departamento de Ica en base al Plano N° AUM 003 con Código INC-DPHCR-SDR-AUM-003-2009;
- 2.3 Que, el 20 de noviembre de 2023, la Subdirección de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica (en adelante, SDPCICI), recibió una alerta de denuncia por la presunta ejecución de una obra no autorizada en el local comercial denominado "Hotel Salvatierra Huacachina", que se trata de un inmueble de entorno¹, ubicado en el AUM;
- 2.4 Que, a través de la Resolución Subdirectoral N°000012-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC del 14 de mayo de 2025¹ (en adelante, Inicio de PAS), la SDPCICI resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la señora Albújar, imputándole, a título de cargo, la siguiente infracción:

Cuadro N°1: Detalle de la imputación realizada contra la administrada

N°	Infracción imputada	Hecho detectado	Norma que tipifica la infracción
1	Ejecución de obras sin contar con autorización del Ministerio de Cultura.	Ejecución de obras de mantenimiento en el inmueble denominado "Hotel Salvatierra" ubicado en el Balneario de Huacachina del distrito, provincia y departamento de Ica, el cual se encuentra dentro del Ambiente Urbano Monumental de la Laguna de Huacachina, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura.	Literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

¹ La Resolución Subdirectoral N°000012-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC del 14 de mayo de 2025, fue debidamente notificada a la señora Mariela Carmela Albújar Salvatierra mediante Carta N°000091-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC el 16 de mayo de 2025.



- 2.5 Que, mediante Resolución Directoral N.º 000261-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de diciembre de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió pronunciamiento final sobre el procedimiento sancionador instaurado contra la administrada, disponiendo lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER, a la señora Mariela Carmela Albújar Salvatierra, identificada con Documento Nacional de Identidad N°08269376, una sanción de multa ascendente a cero con veinticinco (0.25) Unidades Impositivas Tributarias, por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por la razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.
(...)”**

- 2.6 Que, el 06 de enero de 2026, mediante Carta N.º 000574-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la administrada, la Resolución Directoral N.º 000261-2025-DGDP-VMPCIC/MC, de acuerdo a la información consignada en el Acta de Notificación Administrativa N.º 11049-1-1, que obra en el expediente;
- 2.7 Que, mediante Memorando N.º 000189-2026-DDC ICA/MC de fecha 30 de enero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el escrito de la administrada de fecha 28 de enero de 2026, mediante el cual comunica el pago de la multa que le fue impuesta, adjuntado el recibo correspondiente;
- 2.8 Que, mediante Memorando N.º 000156-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 03 de febrero de 2026, se comunica a la Oficina General de Administración, acerca del pago de la sanción impuesta a la administrada, para la verificación correspondiente;
- 2.9 Que, a la fecha, la administrada no ha presentado escrito alguno que cuestione la decisión adoptada en la Resolución Directoral N.º 000261-2025-DGDP-VMPCIC/MC, que le fue válidamente notificada, verificándose, por el contrario, que ha realizado el pago de la multa administrativa que le fue impuesta;
- 2.10 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;
- 2.11 Que, así también el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna, plazo que en el presente caso venció el 27 de enero de 2026².
- 2.12 Que, de otro lado, el artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*.

² Ello considerando que se notificó la sanción impuesta en la Resolución Directoral N.º 000261-2025-DGDP-VMPCIC/MC, el 06 de enero de 2026.



- 2.13 Que, en atención a ello, considerando que la administrada, a la fecha, no ha presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N.º 000261-2025-DGDP-VMPCIC/MC, corresponde declarar firme y consentido dicho acto.

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N.º 000261-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de diciembre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL